



NOTA INTERNA N° 185

Santiago, 16 de Marzo de 2023

MATERIA

Pronunciamiento respecto al derecho de beneficiarios PGU al aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad correspondiente al año 2023.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-185**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500209123

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NOTA INTERNA FIS- N°185

ANT.: Nota interna N°73, de fecha 7 de marzo de 2023, de la División Prestaciones y Seguros.

MAT.: Pronunciamiento respecto al derecho de beneficiarios PGU al aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad correspondiente al año 2023.

DE : FISCAL

A : SEÑORA JEFA DE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la nota interna citada en los Antecedentes, esa División ha solicitado a esta Fiscalía un pronunciamiento sobre el derecho a los beneficiarios PGU a percibir Aguinaldos de Fiestas Patrias y de Navidad correspondiente al año 2023, a la luz del artículo 21 de la Ley N°21.526.

Refiere que el inciso cuarto del artículo 21 de Ley N° 21.526, en que se concede el Aguinaldo de Fiestas Patrias, dispone textualmente: *“Al mismo aguinaldo, con el incremento, cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2023 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de invalidez; de la ley 19.123; del artículo 1 de la ley 19.992; del decreto ley 3.500 de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de invalidez o vejez; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley 19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley 20.255.”*.

Luego y en base a la lectura del mencionado precepto, consulta si acaso está correcta la conclusión de esa División, en cuanto a que los beneficiarios del D.L. N° 3.500, para tener derecho a los aguinaldos, deben estar percibiendo Garantía Estatal o APSI o APSV, en cambio, si tratándose de los beneficiarios de PGU, basta con que acrediten tal calidad.

Sobre el particular y teniendo presente que el tenor literal del precepto transcrito, contempla la frase *“a los beneficiarios de la pensión garantizada universal”*, esta Fiscalía le informa a esa División que para tener derecho a Aguinaldo de Fiestas patrias, la ley exigió tan sólo la acreditación de la condición de beneficiario PGU al 31 de agosto de 2023.

En base a la conclusión anterior, si, por ejemplo, la resolución que concede la PGU se dicta con fecha octubre de 2023, pero el devengo es anterior a esa data, resulta que esa persona tuvo la calidad de beneficiario de PGU al 31 de agosto de 2023, por tanto, tendrá derecho a Asignación por Fiestas patrias, conforme lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 21 de la Ley N°21.546.

Luego, según lo indicado en el párrafo anteprecedente, corresponde aplicar el mismo criterio para los efectos del derecho al Aguinaldo de Navidad, correspondiente al año 2023, es decir, quienes tengan la calidad de beneficiarios de la PGU al 30 de noviembre de 2023, tendrán derecho a ese aguinaldo.

Saluda atentamente a Ud.,

FISCALÍA

NAG/PMM

Distribución:

- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros.
- Fiscalía